

Aspectos prácticos en la aplicación de la Ley 8 / 21

David Mayor
Fiscal





¿Cuál es el concepto de discapacidad presupuesto de los apoyos de la Ley 8 / 2021?



¿En qué consisten los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica?



¿Cuáles son los ámbitos de apoyo jurídico-civil más habituales ?



¿Cómo se acredita la guarda de hecho?



¿Cuándo procede judicializar el apoyo?



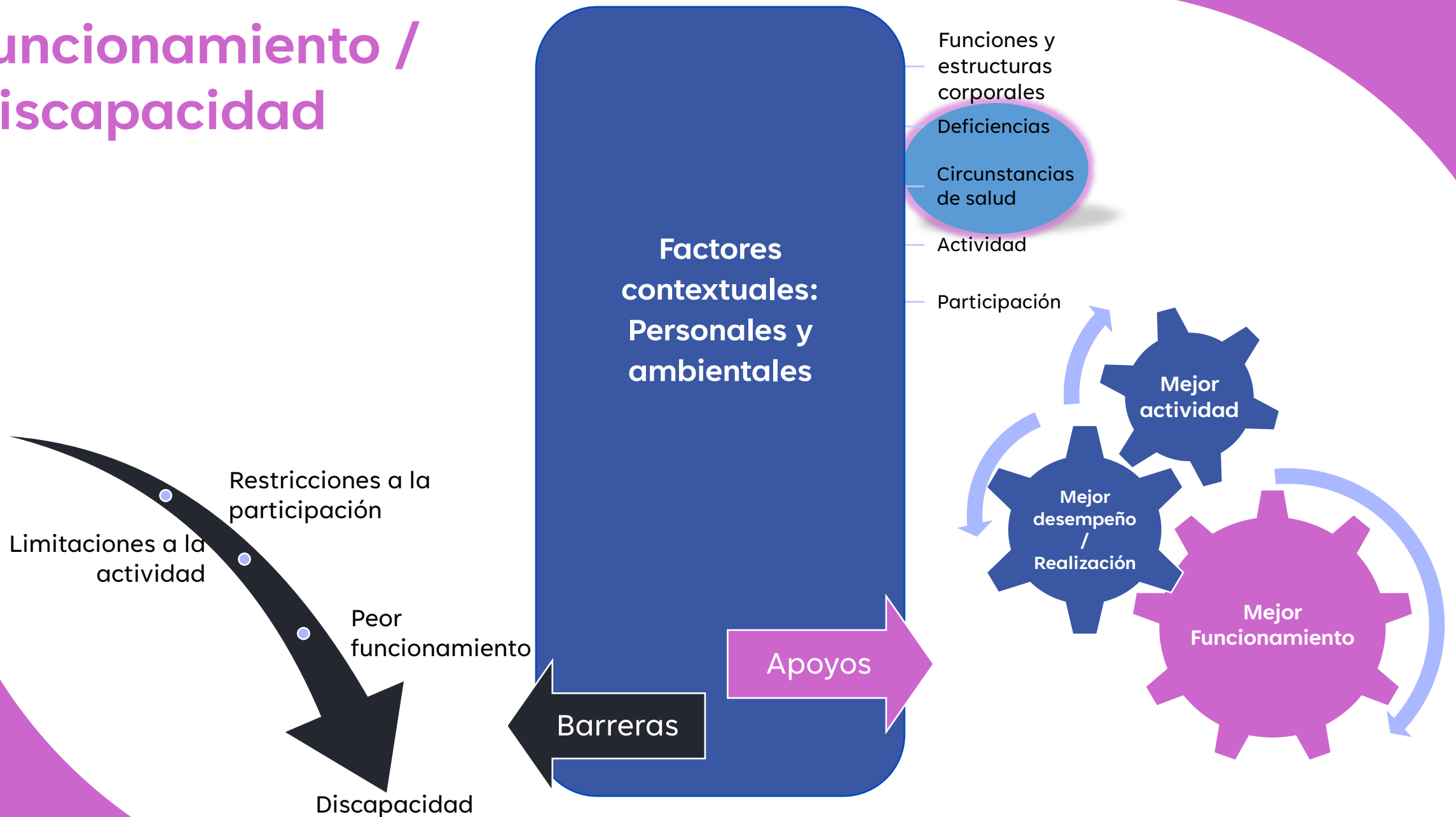
¿Es posible el apoyo en contra de la voluntad de la PcD?



Nuevo paradigma de la discapacidad



Funcionamiento / Discapacidad



Concepto de discapacidad presupuesto de los apoyos establecidos en la Ley 8 / 2021

Disposición Adicional Cuarta del CC: *«(...) toda referencia a la discapacidad habrá de ser entendida a aquella que haga precisa la provisión de medidas de apoyo para el **ejercicio de la capacidad jurídica**».*

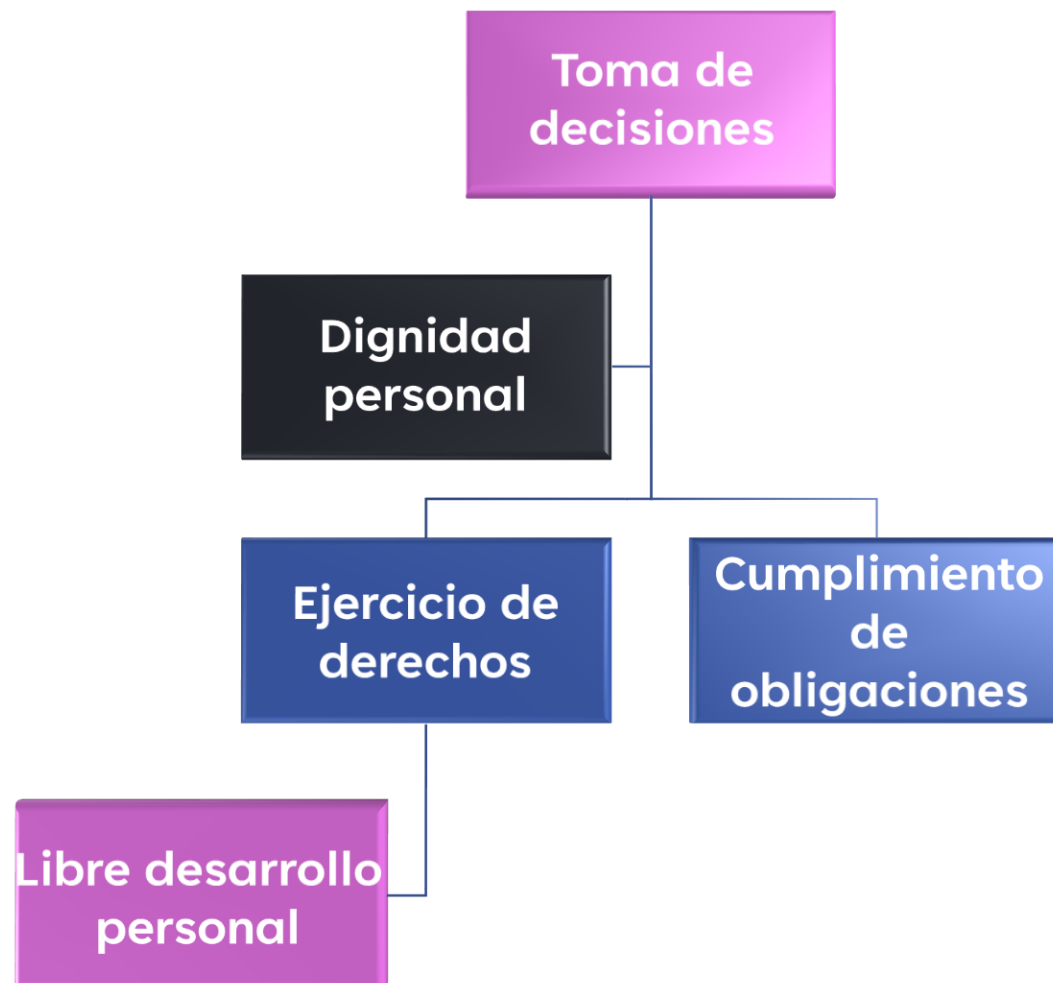
Concepto amplio de discapacidad:

Artículo 2. a) Texto Refundido LGDPDIS Rdleg 1/2013: *«es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás»*

Artículo 1, segundo párrafo Convención de Nueva York: *«Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás»*



¿En qué consiste el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica?



Otros apoyos tangenciales y secantes al apoyo jurídico-civil



Ámbitos de apoyo relevantes

**Organización
cuidados**

Salud

Establecimiento vital

Economía
doméstica

Desarrollo
formativo /
profesional

Relaciones
laborales

Derechos y
deberes en las
relaciones de
vecindad

Derechos y
deberes frente
a la
administración

Derechos y
deberes como
consumidor

Medios de apoyo en la Ley 8 / 2021



Guarda de hecho

- Surge de modo informal.
- En ocasiones puede tener reflejo formal a través de declaraciones responsables, mandatos y apoderamientos no notariales.
- Para su funcionamiento ordinario no requiere resolución judicial.
- Se exige resolución judicial para actos de especial trascendencia personal y patrimonial (artículo 287 CC).



Curatela

- Establecida por resolución judicial, que acreditará su alcance y contenido.
- Tiene por objeto un apoyo estable, duradero.



Apoyos voluntarios notariales

- Establecidos por la propia PcD ante Notario.
- Su contenido es modulable a voluntad del otorgante.
- Pueden ser tanto de presente como de futuro.



Defensor judicial

- Establecida por resolución judicial que acreditará su alcance y contenido.
- Tiene por objeto un apoyo ocasional, se agota en la realización de uno o varios actos jurídicos concretos.

La guarda de hecho: acreditación

Requiere acreditar tres elementos:

- 1.- Discapacidad
- 2.- Vínculo
- 3.- Apoyo efectivo

Acreditación de la discapacidad:

- Certificado / reconocimiento administrativo.
- Valoración de dependencia.
- Informe médico.

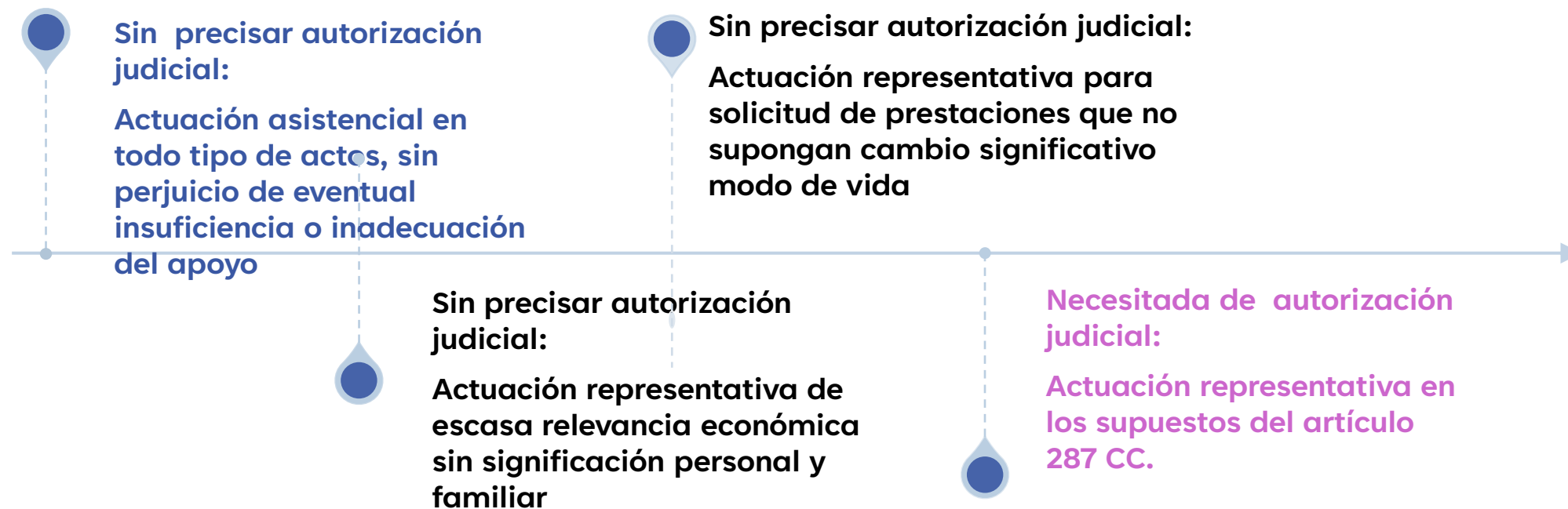
Acreditación del vínculo:

- Libro de familia.
- Certificado convivencia.
- Acta de notoriedad.

Acreditación del apoyo efectivo:

- Declaración responsable.
- Representaciones anteriores frente a las AA.PP.
- Acta de Notoriedad.

Desenvolvimiento práctico de la actuación del guardador de hecho



Actuación del guardador (y de los demás apoyos) ante las AA.PP.

Marco legal

- Artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015 y artículos 32.3 a) del Real Decreto 2023/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.

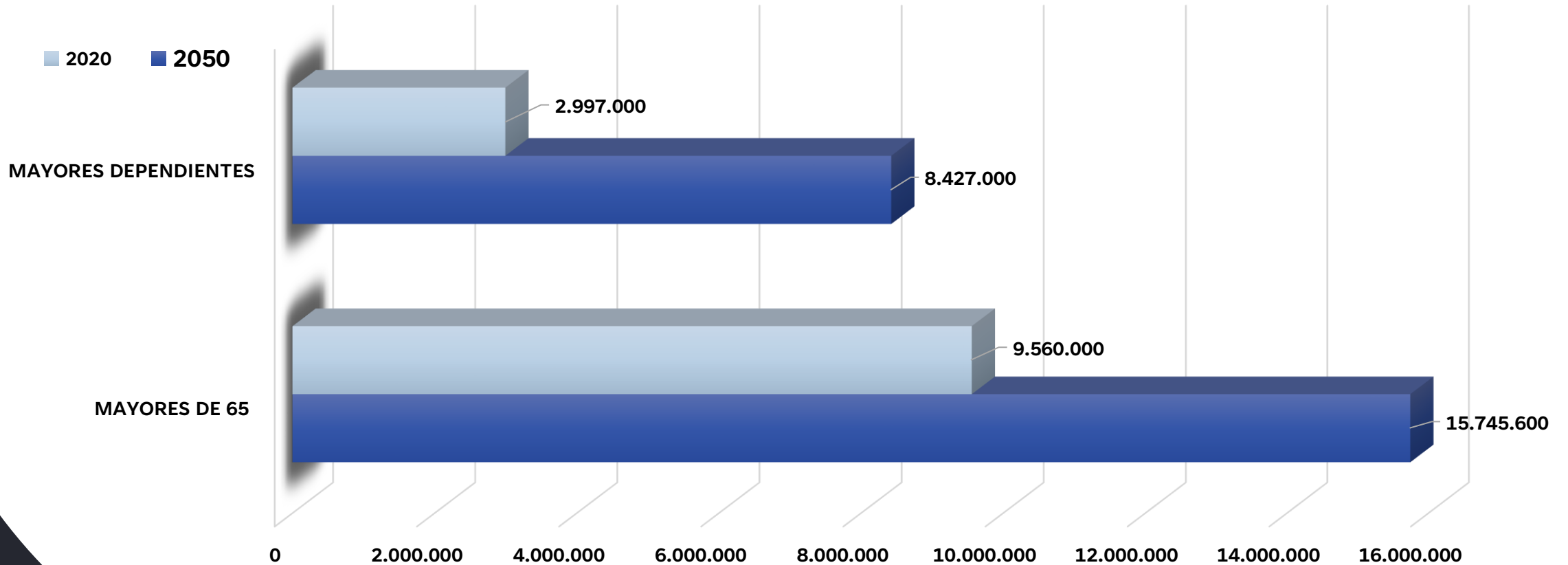
Inscripción del apoderamiento

- Apud acta, presencial en una Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la AGE. Verificación, requisitos y documentación.
- Apud acta, electrónicamente. Documentos, requisitos, firma electrónica.
- Poder en documento privado. Requiere bastanteo.
- Poder en documento público notarial. Requiere bastanteo.



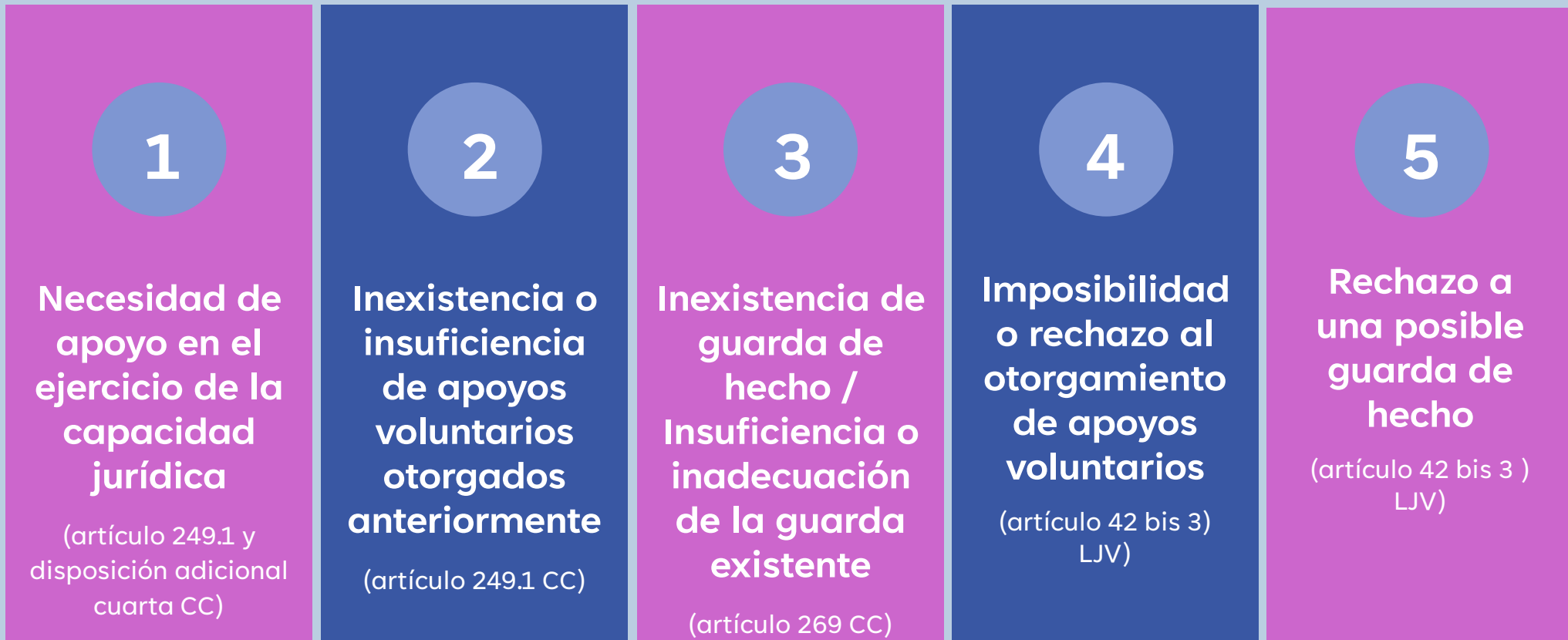
¿Es una opción realista judicializar? Algunas cifras relevantes...

Proyección mayores dependientes y población > 65



Fuentes: Proyecciones de población INEbase
[Instituto Nacional de Estadística. \(National Statistics
Institute\) \(ine.es\)](http://inec2017.inec.es)

¿Cuándo procede la judicialización de los apoyos?



¿Cuándo procede el apoyo representativo?

Escenario 1 (artículo 249, tercer párrafo, CC)

No hay manifestación de voluntad de la PCD: imposibilidad de acceder a la misma tras agotar los esfuerzos posibles para lograrla.

Escenario 2 (artículo 269, tercer párrafo, CC)

Concurre voluntad de la PCD, no discrepante con el apoyo, pero la representación se hace imprescindible por la imposibilidad de implementar eficazmente el apoyo asistencial en razón de las circunstancias del caso (personales, socio-familiares, patrimoniales, etc.)

Escenario 3 (artículo 270, primer párrafo, CC)

Concurre voluntad de la PCD discrepante con el apoyo pero el contenido de dicha voluntad es secundario a la necesidad de apoyo y resulta en perjuicio cierto y grave para sus derechos y libertades.

¿Cabe imponer el apoyo contra la voluntad de la persona con discapacidad?

Solo cabe imponer el apoyo cuando el rechazo sea secundario a la falta de discernimiento y conciencia de su necesidad

Debe concurrir riesgo cierto, actual y grave de daño de difícil o imposible reparación en sus derechos fundamentales

Debe darse proporción entre el perjuicio de contrariar su voluntad y el beneficio de evitar el referido riesgo

El apoyo impuesto debe ser muy limitado en el tiempo y dirigido a procurar lograr un apoyo colaborativo en el futuro.

STS 589/2021

- Juzgado de 1ª Instancia n.º 9 de Oviedo: estima la demanda del MF y acuerda modificación capacidad de obrar y tutela a cargo de la entidad pública para la asistencia en el orden y limpieza del domicilio.
- Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5ª, desestima el recurso de apelación del demandado.
- Sala Primera del TS: estima parcialmente, aplica la Ley 8 / 2021, no procede modificar la capacidad de obrar y acuerda una curatela asistencial a cargo de la entidad pública, en el ámbito de organización doméstica y salud con autorización de entrada en el domicilio y revisión cada 6 meses.



STS 589/2021

➤ Sobre el nuevo sistema de apoyos:

- i) es aplicable a **personas mayores de edad o menores emancipadas** que precisen una medida de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica;
- ii) la finalidad de estas medidas de apoyo es «permitir el **desarrollo pleno de su personalidad** y su **desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad**» y han de estar «inspiradas en el respeto a la **dignidad** de la persona y en la tutela de **sus derechos fundamentales**»;
- iii) **las medidas judiciales de apoyo tienen un carácter subsidiario** respecto de las medidas voluntarias de apoyo, por lo que sólo se acordaran en defecto o insuficiencia de estas últimas;
- iv) **no se precisa ningún previo pronunciamiento sobre la capacidad de la persona;**
- v) la **provisión judicial de apoyos debe ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad**, ha de respetar la **máxima autonomía** de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y debe **atenderse en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias**.



STS 589/2021

➤ Sobre la intensidad del apoyo y la variable asistencia / representación:

«cuando sea necesario, al resultar insuficientes las medidas asistenciales, cabría dotar a la curatela de funciones de representación. Ordinariamente, cuando la discapacidad afecte directamente a la capacidad de tomar decisiones y de autodeterminación, con frecuencia por haber quedado afectada gravemente la propia consciencia, presupuesto de cualquier juicio prudencial ínsito al autogobierno, o, incluso, en otros casos, a la voluntad. En estos casos, la necesidad se impone y puede resultar precisa la constitución de una curatela con funciones representativas para que el afectado pueda ejercitar sus derechos por medio de su curador. El párrafo tercero del art. 269 CC, al preverlo, remarca su carácter excepcional y la exigencia de precisar el alcance de la representación, esto es, los actos para los que se precise esa representación: «sólo en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará en resolución motivada los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad».



STS 589/2021

➤ Sobre la imposición del apoyo en contra de la voluntad de la PcD:

«En realidad, el art. 268 CC lo que prescribe es que en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado. El empleo del verbo «atender», seguido de «en todo caso», subraya que el juzgado no puede dejar de recabar y tener en cuenta (siempre y en la medida que sea posible) la voluntad de la persona con discapacidad destinataria de los apoyos, así como sus deseos y preferencias, pero no determina que haya que seguir siempre el dictado de la voluntad, deseos y preferencias manifestados por el afectado. El texto legal emplea un término polisémico que comprende, en lo que ahora interesa, un doble significado, el de «tener en cuenta o en consideración algo» y no solo el de «satisfacer un deseo, ruego o mandato».

Si bien, ordinariamente, atender al querer y parecer del interesado supone dar cumplimiento a él, en algún caso, como ocurre en el que es objeto de recurso, puede que no sea así, si existe una causa que lo justifique.



STS 589/2021

➤ Sobre la imposición del apoyo en contra de la voluntad de la PcD:

«El tribunal es consciente de que no cabe precisar de antemano en qué casos estará justificado, pues hay que atender a las singularidades de cada caso. Y el presente, objeto de recurso, es muy significativo, pues **la voluntad contraria del interesado, como ocurre con frecuencia en algunos trastornos psíquicos y mentales, es consecuencia del propio trastorno que lleva asociado la falta de conciencia de enfermedad.** En casos como el presente, en que existe una clara necesidad asistencial cuya ausencia está provocando un **grave deterioro** personal, una degradación **que le impide el ejercicio de sus derechos** y las necesarias relaciones con las personas de su entorno, principalmente sus vecinos, está justificada la adopción e las medidas asistenciales (proporcionadas a las necesidades y respetando la máxima autonomía de la persona), aun en contra de la voluntad del interesado, porque se entiende que el trastorno que provoca la situación de necesidad impide que esa persona tenga una conciencia clara de su situación. **El trastorno no sólo le provoca esa situación clara y objetivamente degradante, como persona, sino que además le impide advertir su carácter patológico y la necesidad de ayuda».**



STS 964/2022

➤ Juzgado de 1ª Instancia n.º 8 de Badalona:

Sentencia de 22 de julio de 2019, declara la incapacidad en el ámbito personal (salud y alimentación) y patrimonial (decisiones complejas) y constituye curatela a cargo de la entidad pública.

➤ Audiencia Provincial de Barcelona, sección 18ª:

Sentencia de 21 de julio de 2020, desestima el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

➤ Sala Primera del TS:

Estima el recurso de casación y por infracción procesal y acuerda la desestimación de la demanda, por entender que no procede acordar medida judicial de apoyo alguno.



STS 964/2022

➤ Precisión del objeto de las medidas de apoyo:

«Han quedado evidenciados los problemas de salud y los problemas sociales de la Sra., la compleja patología física y psíquica que padece, pero **no que se trate de una discapacidad que afecte a la toma de decisiones con efectos jurídicos** en sus asuntos personales y patrimoniales, que es la que justifica una medida judicial de apoyo.

Así resulta del título de la propia Ley 8/2021, que reforma la legislación civil y procesal «para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica», de la mención en el art. 253 CC a la «persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica», y de lo dispuesto en la disp. adicional 4.ª que la Ley 8/2021 introduce en el Código civil y conforme a la cual (...), **las referencias a discapacidad deben entenderse a aquella que haga precisa la provisión de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. ».**



STS 964/2022

➤ **Precisión del concepto de discapacidad (nuevo paradigma):**

«La sentencia recurrida concede mucha importancia al diagnóstico, pero presta poca atención a cómo afectan las diversas patologías crónicas que padece la Sra. a su funcionalidad en la vida diaria»

➤ **Consideración de una voluntad “válida”:**

«de los hechos acreditados en la instancia no resulta que la negativa expresada por la Sra. a que se constituyan apoyos judiciales sea expresión de una voluntad patológica secundaria a la depresión o al trastorno de personalidad que padece»

➤ **Necesidad de motivación, reforzada si se acuerda en contra de la voluntad:**

«A pesar de que en estos procedimientos el juez goza de gran discrecionalidad en la valoración de la prueba practicada, no está exento de proceder a su justificación. Y en particular debe esmerar esa justificación cuando las medidas sean acordadas contra la voluntad manifestada por el interesado y supongan una afectación de los derechos fundamentales de la persona»



STS 66/2023

➤ Juzgado de 1ª Instancia n.º 64 de Madrid:

Sentencia de 20 de diciembre de 2018, declara la incapacidad y constituye tutela a cargo cónyuge en el ámbito administrativo, jurídico y contractual excepto para el manejo de “dinero de bolsillo” y en el ámbito de la salud en todo lo relativo al manejo de medicamentos.

➤ Audiencia Provincial de Madrid, sección 24.ª:

Sentencia de 15 de febrero de 2021, desestima el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

➤ Sala Primera del TS:

Estima el recurso de casación y por infracción procesal y acuerda la desestimación de la demanda, constatar que en el caso hay guarda de hecho suficiente y adecuada.



STS 66/2023

➤ Análisis del régimen legal de la guarda de hecho:

- i) es una medida informal de apoyo;
- ii) puede existir donde no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente;
- iii) es una propia institución jurídica de apoyo, no transitoria ni provisional, siempre que se manifieste como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.

➤ Subraya el carácter prevalente de la guarda de hecho:

En el nuevo régimen legal, con independencia del grado de discapacidad, las medidas de apoyo judiciales son subsidiarias tanto respecto de las medidas voluntarias como respecto de la guarda de hecho.

Es decir, si de hecho hay alguien que, a pesar de no haber sido designado voluntariamente por el propio interesado (apoyos voluntarios) ni nombrado por el juez (apoyos judiciales), se está encargando eficazmente de prestar el apoyo que necesita la persona con discapacidad, no se da el presupuesto que exige la nueva ley para que el juez adopte una medida de apoyo.



STS 66/2023

➤ Precisa el concepto de guarda de hecho adecuada y suficiente:

La guarda de hecho es «**adecuada**» cuando no concurren conflictos de índole personal, conflicto de interés, abusos ni influencia indebida.

La guarda de hecho es «**suficiente**» cuando cubre las necesidades de apoyo sin que sea necesaria la solicitud de autorizaciones judiciales para actuar en representación de forma reiterada.

➤ Sobre la actuación representativa del guardador:

«Está sometida a la regla general establecida para todas las clases de apoyo en el art. 249 CC, conforme al cual, solo en casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas».

Para los actos análogos a los listados en el artículo 287 CC es necesaria autorización judicial.

Cabe nombrar defensor judicial tanto para el supuesto de conflicto de interés como cuando lo requiera la complejidad del acto.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 73/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 3 de marzo de 2022 (c. representativa)
- ST 162/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 31 de marzo de 2022 (c. asistencial)
- ST 188/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 8 de abril de 2022 (c. asistencial)
- ST 339/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 4 de julio de 2022 (c. representativa)
- ST 276/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 22 de julio de 2022 (c.asistencial)
- ST 383/2022 Ap de Asturias, sec. 5ª, de 18 de noviembre de 2022 (guarda de hecho)



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- **ST 73/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 3/03/2022**
 - Juzgado de 1ª Instancia n.º 8 de Oviedo: sentencia estimatoria de demanda del MF acuerda **curatela asistencial a cargo de la entidad pública en el ámbito de la salud.**
 - Contexto de la discapacidad: persona de **61 años**, carece de parientes próximos; el caso se inicia en el **contexto de unas diligencias penales** en las que tenía la condición de investigada como autora de un **delito de incendio** en las que se había adoptado la medida cautelar de **prisión provisional**. Posteriormente se acordó el **ingreso involuntario** en el HUCA con base en informe médico en el que se refería que presentaba una enfermedad mental, **trastorno crónico de ideas delirantes**, sin seguimiento médico psiquiátrico y con abandono de medicación, lo que le había llevado a provocar un incendio de varios enseres en el rellano de su piso. Trastorno consistente en **ideas crónicas de perjuicio centradas en sus vecinos**. La falta de conciencia de enfermedad puede llegar a sufrir brotes agudos que la lleven a **tomas de decisiones erróneas que pudieran traducirse en la asunción de peligros para la reconocida o para terceras personas** y que, en todo caso, en los periodos críticos es muy posible que necesite ingreso en la unidad de psiquiatría del centro médico de referencia.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 73/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 3/03/2022
 - Recurso del P. de Asturias solicitando que la curatela sea representativa.
 - Sentencia de la Audiencia: “La discrepancia de la Administración se centra en el establecimiento de una curatela representativa, que actualmente tiene un carácter excepcional (...) La propia sentencia del TS citada en la recurrida contempla la misma para asegurar la prestación de los servicios asistenciales de cuidado del interesado cuando no exista la anuencia del interesado, lo que en este caso resulta previsible al no tener la demandada la conciencia de enfermedad, de suerte que si bien en el momento actual no formula objeción al tratamiento al encontrarse ingresada en un centro asistencial, eventualmente podría no mantenerse aquel consentimiento fuera de dicho marco de atención institucionalizada. Esta atención sociosanitaria, en la forma que se determine, permite facilitar la concesión de una prestación económica pública con tal finalidad para complementar los reducidos ingresos de la demandada -en lo que centró ésta sus preocupaciones manifestadas a lo largo de todas sus intervenciones en el juicio- y evitar que los efectos de la exclusión social derivados de su precariedad económica igualmente incidan en un mayor deterioro de su estado psíquico, en un proceso de retroalimentación que debe ser conjurado por la intervención de la recurrente. Tales circunstancias llevan a acoger el recurso de apelación y establecer la tutela representativa solicitada (...) además de los ámbitos referidos a la salud, también al de su residencia y a la administración de la prestación pública que eventualmente pudiera percibir la interesada hasta el importe necesario para satisfacer sus gastos de alojamiento o residencia.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 162/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 31/03/2022
- Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Gijón de 3 de febrero de 2021: estima demanda del MF, modifica capacidad y establece tutela en ámbito personal (salud) y patrimonial y se nombra tutor a un hermano ratificando el ingreso (previo) en C. R. de Roces.
- Recurre la Pcd, solicita se revoque el internamiento y solo acepta apoyo en el ámbito de la salud.
- Discapacidad: esquizofrenia paranoide continua, cuyos primeros síntomas se inician en la segunda década de su vida (en la actualidad 58 años de edad), ha tenido varios ingresos hospitalarios psiquiátricos en relación con abandono del tratamiento psicofarmacológico, conducta y hábitos de sueño desorganizados, y negligencia extrema de alimentación e higiene, y aunque lleva sometida a seguimiento psiquiátrico y tratamiento psicofarmacológico crónico, presenta una escasa adherencia al mismo por su falta de conciencia de enfermedad.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 162/2022 AP Asturias, sec. 7^a, de 31/03/2022
- Sentencia de apelación: estima parcialmente, mantiene el ingreso residencial y acuerda curatela a cargo del hermano para la asistencia (supervisión) de actos dispositivos y a cargo del C.R. de Roces para la supervisión del tratamiento.
- Sobre el apoyo en contra de la voluntad: lo justifica en la falta de conciencia de la enfermedad y en resultar acreditado que los intentos de apoyo a través de los recursos socio-sanitarios ordinarios ya han fracasado en anteriores altas tras ingresos involuntarios.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- **ST 188/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 8/04/2022**
- Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Gijón: sentencia de 24 de marzo de 2021 estima demanda del MF con modificación parcial de la capacidad y nombramiento de un **hijo como curador en el ámbito de la salud.**
- Recurre en apelación la PcD al considerar que no precisa ninguna medida.
- Discapacidad: **depresión psicótica a seguimiento por Salud Mental desde los 20 años(en la actualidad 49 años de edad), entre el 2019 y junio de 2020 se han producido cuatro ingresos en la UHP del Hospital de Jove, el último por intento autolítico en el contexto de sintomatología depresiva y psicótica, siendo cierto que tras ser dada de alta por el Hospital de Jove, ha seguido el tratamiento farmacológico prescrito por el Centro de Montevil cumpliendo con las consultas, señalando el informe acompañado del Hospital de Cabueñes que a nivel funcional es autónoma para la mayoría de las actividades habituales de la vida y puede mantener una gestión adecuada de su bienes y de su propia salud, si bien precisa apoyo puntualmente para la realización de gestiones de tipo burocrático.**



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- **ST 188/2022 AP Asturias, sec. 7ª, de 8/04/2022**
- **Sentencia de la Audiencia: estima el recurso parcialmente, ratifica la curatela asistencial si bien limitando el ámbito de la curatela asistencial al seguimiento del tratamiento farmacológico de la depresión psicótica.**
- **Fundamento la medida en contra de la voluntad en la constatación de que los intentos previos de estabilizar y reconducir el tratamiento a un seguimiento voluntario y autónomo ya han fracasado y considera que la salvaguarda de la integridad y la salud de la persona requiere establecer la referida supervisión.**



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 339/2022 AP Asturias, sec. 7^a, de 4/04/2022
- Juzgado de 1^a Instancia n.º 9 de Gijón: estima demanda de particular y establece modificación total de capacidad y tutela a cargo de una hija de la demandada.
- Discapacidad: demencia mixta vascular y degenerativa de carácter grave, de carácter permanente, incurable y de evolución progresiva al empeoramiento, además de una deambulación dependiente, hipoacusia marcada, bradipsiquia y amnesia antero-retrograda, por lo que no posee ni habilidades para una vida independiente, precisando ayudas tanto para su salud, como para cuestiones económicas, jurídicas y administrativas.
- Apoyos voluntarios anticipados: hay dos escrituras previas de autotutela en favor de un hijo, primero y después de otra hija.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 339/2022 AP Asturias, sec. 7^a, de 4/04/2022
- **Recurso de un hijo impugnando el nombramiento de la hermana.**
- **Sentencia de apelación. Estima parcialmente el recurso, aplica la Ley 8 / 2021 y acuerda una curatela representativa con determinadas salvaguardas en relación con el conflicto familiar** (facilitación del mantenimiento de la relación y prevención de abusos).
- Mantiene le nombramiento de la hija por considerar que debe respetarse la voluntad de la PcD expresada en la escritura de autocuratela.
- **Justifica las facultades representativas** “para cuestiones con cierta complejidad económica o actos de administración o disposición que abarquen un montante importante o que pudieran comprometer su seguridad económica, precisando en todo caso de autorización judicial para todos los actos a que se refiere el art. 287 del Código Civil”



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 276/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 22/07/2022
- Juzgado de 1ª Instancia n.º 4 de Avilés: sentencia estima demanda del MF y establece **curatela para la supervisión de salud (medicación)**.
- Discapacidad: **ideación autorreferencial de perjuicio respecto a terceras personas,** con juicio crítico alterado en lo relativo al contenido de su delirio y **nula conciencia de enfermedad**, lo que provoca que rechace el uso de psicofármacos y que su asistencia a las consultas programadas fuera irregular.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 276/2022 AP Asturias, sec. 5ª, de 22/07/2022
- Recurre la PcD y sostiene que no necesita medida alguna que solo ha pasado por episodios concretos que no suponen una necesidad de apoyo continuada.
- Sentencia de la Audiencia: justifica la curatela asistencial en contra de la voluntad dada la falta de conciencia de enfermedad y anticipa que en caso de falta de colaboración pudiera ser preciso conferir facultades representativas ulteriormente.



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 383/2022 Ap de Asturias, sec. 5ª, de 18/11/2022
- Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Mieres: sentencia desestimatoria de demanda de particular por concluir que existe **guarda de hecho suficiente y adecuada.**
- “la Ley no contempla ningún supuesto en que forzosamente haya que constituir la curatela (...) tampoco ésta aparece vinculada con un mayor grado de discapacidad (...) las medidas de curatela y guarda de hecho son perfectamente válidas para apoyar a la persona discapacitada para que pueda ejercitar su capacidad jurídica, ya que ambos sistemas tienen la misma eficacia, siendo las funciones tanto del curador como del guardador de hecho idénticas”



Aplicación de la Ley 8 / 21 en la AP de Asturias

- ST 383/2022 Ap de Asturias, sec. 5ª, de 18/11/2022
- Recurre la parte demandante insistiendo en la necesidad de establecer una curatela con facultades representativas.
- Sentencia de la Audiencia:
- “Cuando existe una guarda de hecho que en la práctica se desarrolla de forma adecuada y suficiente no se adoptarán medidas de apoyo judicial, sin perjuicio de que la guarda de hecho pueda coexistir con una medida de apoyo judicial cuando esta última sea necesaria para algún gasto o esfera en la que no es suficiente y adecuada la guarda de hecho. En el presente caso no concurren las circunstancias que se vienen considerando que desaconsejan la guarda de hecho o estima la misma no adecuada, como es cuando se dan conflictos de intereses reiterados de índole personal, abusos del guardador de hecho, influencia indebida del mismo sobre la persona con discapacidad, pudiendo entenderse como no suficiente cuando por las circunstancias de la persona con discapacidad advierta que va a ser necesaria la solicitud de autorizaciones judiciales por el guardador para actuar en representación de la persona con discapacidad de forma reiterada y por ello deberá acudir de modo reiterado al juzgado”





Removiendo barreras, abriendo nuevos caminos

Gracias por su atención

[Personas con discapacidad y mayores - Fiscal.es](https://www.fiscal.es)